



**NACIONAL
SEGUROS**

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

Resolución Administrativa APS/DS/Nº 855/2016 del 28/06/2016
Código de Registro 206-934919-2016 06 069

POLIZA Nº: POL-DHRB-CB-500003-2025-00 (Bs.)
TOMADOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA COMARAPA R.L.
ASEGURADOS: Clientes del tomador del seguro que hubieran contraído un préstamo de vivienda y/o automotor cubierto por el seguro de Desgravamen Hipotecario
INICIO DE VIGENCIA: Desde Hrs. 00:01 del 01/07/2025
FIN DE VIGENCIA: Hasta Hrs. 24:00 del 30/06/2028
DIRECCION TOMADOR: Plaza 11 de junio Nº 127 zona central Comarapa
CIUDAD: Santa Cruz
TELEFONO (S): 39462015 - 39462016
LUGAR DE PAGO: Plaza 11 de junio Nº 127 zona central Comarapa

INFORMACIÓN DE LA ASEGURADORA

RAZON SOCIAL: NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD S.A.
DIRECCIÓN: Av. América esq. Av. Santa Cruz No. 397
TELÉFONO: 4457100
FAX:
E-MAIL: nacionalseguros@nacionalseguros.com.bo
PAGINA WEB: www.nacionalseguros.com.bo

MATERIA DEL SEGURO: CLIENTES DEL TOMADOR DEL SEGURO QUE HUBIERAN CONTRAIDO UN PRESTAMO, LOS CUALES SE CONSIDERAN PARA EL PRESENTE SEGURO, COMO ASEGURADOS.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente, iniciándose el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizando en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de la Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

Página 1 de 7

**SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO**

800 10 7000 / 800 10 9911 www.nacionalseguros.com.bo





NACIONAL SEGUROS

CAPITAL ASEGURADO: El capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la deuda más los intereses devengados; y para las coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el certificado de Cobertura Individual.

PRIMA: El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

COBERTURAS

COBERTURAS BASICAS (considerando las exclusiones de la póliza)

Fallecimiento por cualquier causa 206-934919-2016 06 069 1001 (incluyendo por COVID 19)
Invalidez Total y Permanente 206-934919-2016 06 069 1002

COBERTURAS ADICIONALES (considerando las exclusiones de la póliza)

Sepelio HASTA \$US. 300.00 o en Bs. 2100.00

Tasa Individual	
- Fallecimiento por cualquier causa	0.1898 ‰.
- Invalidez Total y permanente	0.0814 ‰.
Total	0.2712 ‰

Las coberturas se encuentran sujetas a lo establecido en el condicionado general.

BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO Entidad de Intermediación Financiera: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Comarapa R.L.

BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO: BENEFICIARIOS NOMINADOS, a falta de nominación HEREDEROS LEGALES.

ALCANCE TERRITORIAL: Negocios suscritos en el Estado Plurinacional de Bolivia con cobertura Mundial.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

LIMITES DE EDADES

Fallecimiento:

Ingreso: Desde los 18 años hasta cumplir los 70 años y 364 días

Permanencia: Hasta cumplir los 75 años y 364 días.

Invalidez:

Ingreso: Desde los 18 años hasta cumplir los 65 años y 364 días.

Permanencia: Hasta cumplir los 70 años y 364 días.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: No podrán asegurarse personas que sean menores de 18 años y las personas mayores a los límites de permanencia establecidos en el presente Condicionado Particular.

TABLA DE ASEGURABILIDAD EN DOLARES

Edad	Valor en USD	Declaración Jurada de Salud	Examen Médico	Análisis de Orina	Electrocardiograma
18 a 39 años	de 1 a 10.000	Free Cover			
	de 10.001 a 150.000	DJS			
40 a 49 años	de 1 a 10.000	Free Cover			
	de 10.001 a 75.000	DJS	-	-	-
	de 75,001 a 150.000	DJS	EM	AO	-
50 a 60 años	de 1 a 10.000	Free Cover			
	de 10.001 a 50.000	DJS	-	-	-
	de 50,001 a 150.000	DJS	EM	AO	-
De 61 hasta 70	de 1 a 10.000	Free Cover			
	de 10.001 a 50.000	DJS	EM	AO	-
	de 50,001 a 150.000	DJS	EM	AO	ECG

TABLA DE ASEGURABILIDAD EN BOLIVIANOS

Edad	Valor en Bs	Declaración Jurada de Salud	Examen Médico	Análisis de Orina	Electrocardiograma
18 a 39 años	de 1 a 70.000	Free Cover			
	de 70.001 a 1.050.000	DJS			
40 a 49 años	de 1 a 70.000	Free Cover			
	de 70.001 a 525.000	DJS	-	-	-
	de 525,001 a 1.050.000	DJS	EM	AO	-
50 a 60 años	de 1 a 70.000	Free Cover			
	de 70.001 a 350.000	DJS	-	-	-
	de 350,001 a 1.050.000	DJS	EM	AO	-
De 61 hasta 70	de 1 a 70.000	Free Cover			
	de 70.001 a 350.000	DJS	EM	AO	-
	de 350,001 a 1.050.000	DJS	EM	AO	ECG

Cuando se traten de casos de mayor riesgo, la admisibilidad podrá requerir el cumplimiento de requisitos establecidos por la entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE FORMULARIOS: Conforme a lo acordado con el tomador de seguro en el marco del reglamento de desgravamen hipotecario.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ASEGURADOS: Conforme a lo acordado con el tomador de seguro en el marco del reglamento de desgravamen hipotecario.



NACIONAL SEGUROS

CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DE CARTERA: CONFORME AL REGLAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

OBSERVACIONES:

Las primas de este seguro no constituyen hecho generador de tributo según el Art. N° 54 de la Ley de Seguros 1883 del 25 de junio de 1998.

CAPITAL ASEGURADO: El capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la deuda más los intereses corrientes, intereses diferidos e intereses prorrateados, prorrogados y devengados; y para las coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el certificado de Cobertura Individual.

DATOS DE LA CARTERA:

VALOR TOTAL DE LA CARTERA A SER ASEGURADA: Bs. 17.819.389,75

NÚMERO DE OPERACIONES: 77

EDAD PROMEDIO: 43,50

MAXIMO CAPITAL ASEGURADO: \$us. 150.000 o Bs. 1.000.000.

MONEDA: La moneda del contrato, será en bolivianos y/o dólares, como así también la forma de pago puede ser en bolivianos o dólares

TASA INDIVIDUAL MENSUAL: 0.2712 ‰

TASA CODEUDOR MENSUAL:

DETALLE	MENSUAL
TASA TITULAR	0.2712
TASA TITULAR Y 1 CODEUDOR	0.4881
TASA TITULAR Y 2 CODEUDORES	0.7159
TASA TITULAR Y 3 CODEUDORES	0.9003
TASA TITULAR Y 4 CODEUDORES	1.1254
TASA TITULAR Y 5 CODEUDORES	1.3505
TASA TITULAR Y 6 CODEUDORES	1.5756
TASA TITULAR Y MAS DE 6 CODEUDORES	1.8007

COBERTURAS:

COBERTURAS BASICAS:

Fallecimiento por cualquier causa, incluyendo por COVID 19

Invalidez Total y Permanente



NACIONAL SEGUROS

COBERTURAS ADICIONALES

Gastos de Sepelio hasta: 300 \$us o en Bs 2.100

La presente póliza se extiende a otorgar la cobertura adicional de sepelio hasta 300\$us (Trescientos 00/100 dólares americanos) o en Bs. 2.100 (Dos mil cien 00/100 Bolivianos) cuando ocurra la muerte por causa natural o accidental del asegurado según declaraciones mensuales reportadas por el contratante. El beneficio será entregado automáticamente a la persona indicada en formulario de solicitud de seguro o en su defecto, si no estuviera estipulado el Beneficiario en formulario, el cónyuge sobreviviente o al mayor de los hijos en su caso, independientemente que el reclamo por la cobertura principal sea aceptado. En caso de que el prestatario fuese soltero, en beneficio será entregado automáticamente al padre, madre o hermano mayor, se deja claramente establecido que la indemnización por beneficio de sepelio no representa una aceptación del pago de la cobertura principal de la Póliza de Desgravamen Hipotecario.

Cobertura adicional para Cesantía: 0.35 o/oo (cero punto treinta y cinco por mil de capital asegurado) adicional a la tasa de la cobertura principal según anexo específico.

CONDICIONES ESPECIALES que puedan ser cubiertas con sobre tasa como ser:

- Sobrepeso
- Actividades notoriamente de alto riesgo como ser deportes de alto riesgo
- Ocupaciones notoriamente de alto riesgo como ser militares, mineros, policías, guardias de seguridad, pilotos, tripulantes de vuelo y otros.

BENEFICIOS ADICIONALES:

- Aceptación de solicitudes que tengan un recargo hasta el 50% en la prima sin cobro del mismo.
- Free cover desde \$us 1 hasta \$us 10.000 o hasta Bs. 70.000 los solicitantes llenarán el formulario de declaración jurada de salud, sin embargo no se tomarán en cuenta los parámetros de asegurabilidad (Cuestionario de Salud, Índice de Masa Corporal, Actividad), por lo tanto la aceptación y pago de siniestros es automático; los prestatarios ingresarán automáticamente al seguro siempre y cuando estén reportados en las planillas mensuales de asegurados declarados por el Tomador, estén dentro de los límites de edad establecidos, y hayan firmado el certificado de cobertura individual en señal de aceptación y adhesión al seguro.
- Aprobación automática sólo con llenado de la declaración jurada de salud y solicitud de seguro cumpliendo con la relación de peso estatura y no teniendo ninguna observación en el llenado de la declaración jurada de salud para créditos de \$us 5.001 hasta \$us 10.000 y en moneda nacional de bs 35.001 hasta 70.000
- Asistencia legal.
- Suicidio causado dentro del primer año a partir del desembolso del préstamo.
- Ampliación de vigencia sin modificación de términos, condiciones y tasas hasta 120 días previo análisis de siniestralidad.

CLAUSULA DE ERRORES Y OMISIONES

Se deja constancia por medio del presente texto que, en virtud a que el Contratante se compromete a realizar los esfuerzos para aplicar en su totalidad su cartera de prestatarios y los pagos correspondientes y las nuevas

Página 5 de 7

SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO

800 10 7000 / 800 10 9911 www.nacionalseguros.com.bo





NACIONAL SEGUROS

operaciones de préstamos a escala nacional, la compañía Aseguradora se compromete a dar cobertura aquellos casos en que se produzca algún error u omisión involuntario al formular la Declaración Mensual de Prestatarios y por lo tanto las primas no se hubieren cobrado.

La afiliación realizada por la compañía aseguradora con la condicionante del cobro de una extra prima, deberán ser incluidas en los reportes mensuales presentados por el tomador.

En los casos de ocurrencia de un siniestro y que por error u omisión no se hayan reportado a la compañía aseguradora y/o cobrado estas extra primas, el tomador podrá aplicar la condición de Errores y Omisiones y la compañía aseguradora deberá descontar de la liquidación del siniestro las extra primas no cobradas, no siendo causal del rechazo del siniestro esta condición.

Si la declaración del contratante contenida en las listas de asegurados, adolece de errores y/u omisiones, respecto a los nombres, como ser falta de nombre o apellido o haber omitido o invertido alguna letra en el nombre o apellido para el titular y/o codeudor, y/o ausencia de información y/o firma en formulario de declaración jurada de salud y/o certificado de cobertura, y/o cualquier otro error en la información, no se afectarán los derechos del tomador en caso de indemnización por un siniestro cubierto.

PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO DE AFILIACIÓN

Para casos facultativos:

Cuatro días hábiles para la aprobación o rechazo, siempre y cuando se cuente con la documentación y/o exámenes médicos solicitados; pasado este plazo se dará por aceptada la cobertura del seguro.

PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del Asegurado y/o Beneficiario y/o Tomador, tan pronto y a más tardar dentro de los 90 días calendario siguientes de tener conocimiento del siniestro, debe comunicar el mismo a la Compañía, salvo fuerza mayor o impedimento justificado, caso contrario la Compañía se libera de cualquier responsabilidad indemnizatoria por extemporaneidad.

La extemporaneidad en la denuncia de siniestros no aplica si el aviso del tomador, beneficiario o asegurado fuera realizado al corredor de seguros en los tiempos establecidos en la póliza de seguro, no pudiendo la Compañía de Seguros aplicar la extemporaneidad si el corredor diera aviso del siniestro con posteridad a los tiempos que establece la póliza. La extemporaneidad tampoco aplicará como lo establece el código de comercio.

INDEMNIZACIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO O PAGO DE SINIESTROS

Para siniestros hasta \$us 8.000,00 (capital asegurado + beneficio de sepelio) no obstante lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza y después de haber completado la presentación de todos los documentos requeridos y establecidos, que demuestren fehacientemente el fallecimiento amparado por la póliza y la misma se encuentre en pleno vigor, la compañía tiene un plazo de 10 días hábiles para manifestarse respecto a la aceptación o rechazo y pagará la indemnización correspondiente en un término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de aceptación del siniestro.

Si la compañía no cumple con los plazos establecidos, cancelará en adición al saldo deudor, todos los intereses devengados por los días adicionales corridos.

Para siniestros superiores a \$us 8.001,00, el plazo para el pronunciamiento de la compañía será de 5 días hábiles y se considerarán los 15 días establecidos en el código de comercio para la indemnización.



NACIONAL SEGUROS

COMISIÓN DE SERVICIO DE COBRANZA

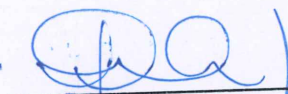
El Tomador recibirá una comisión del 10% de la Tasa Neta por la recaudación de la prima de tarifa del seguro de desgravamen hipotecario para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Seguro de Desgravamen de la APS.

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA:

- Condicionado Particular.
- Condicionado General.
- Certificados de Cobertura Individual.
- Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

Lugar y Fecha: Cochabamba, 01 de Julio de 2025

FIRMAS AUTORIZADAS


NACIONAL SEGUROS
Claudia Ledezma Albornoz
JEFE REGIONAL TÉCNICO


NACIONAL SEGUROS
Emilio B. Toro Silva
GERENTE REGIONAL

TOMADOR

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO
Resolución Administrativa APS/DS/Nº855/2016 del 28/06/2016
Código de Registro 206-934919-2016 06 069

PÓLIZA Nº: POL-DHRB-CB-500003-2025-00 (Bs.)

TOMADOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA COMARAPA R.L.

CLÁUSULA 1.- (DEFINICIONES). Las partes convienen en definir, los siguientes términos:

Asegurado: Persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Beneficiario: La Entidad de Intermediación Financiera otorgante del préstamo contratado por el Asegurado con la cobertura del Seguro de Desgravamen Hipotecario, descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros.

Para las coberturas adicionales, Beneficiario(s) será(n) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

Codeudor: Es la persona que se obliga conjuntamente a otra(s) (de forma directa) a efectuar el pago del préstamo.

Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros autorizada por la APS, para la contratación de seguros directos en la modalidad de Seguros de Personas, que asume los riesgos amparados en el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Enfermedad Pre-existente: Corresponde a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o por quien toma el servicio de diagnóstico de salud o examen médico, antes de la contratación del Seguro.

Fallecimiento: Es la muerte por cualquier causa del Asegurado.

Invalidez Total y Permanente: Se considera Invalidez Total y Permanente al estado de situación física del Asegurado que como consecuencia de una enfermedad o accidente presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o la Entidad Encargada de Calificar (EEC) o por un médico calificador debidamente registrado en la APS.

Saldo Insoluto de la Deuda: Es el saldo adeudado por el Asegurado a la Entidad de Intermediación Financiera y representa el monto inicial del préstamo menos las amortizaciones de capital efectuadas más los intereses devengados.

Tomador del Seguro: Entidad de Intermediación Financiera que por cuenta y a nombre del Asegurado (prestatario), contrata con la Entidad Aseguradora el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

CLÁUSULA 2.- (COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES). El Capital Asegurado que figura en el Certificado de Cobertura Individual será pagado por la Entidad Aseguradora, cuando el Asegurado sufra el Fallecimiento por cualquier causa o la Invalidez Total y Permanente, salvo por los riesgos excluidos que se encuentran especificados en la Cláusula 3 del presente documento.

En ningún caso la Entidad Aseguradora podrá realizar el pago del siniestro a prorrata en función del número de codeudores, debiendo cubrir la totalidad del Saldo Insoluto de la Deuda para los casos referidos, ante la ocurrencia del siniestro que afecte a cualquiera de los Codeudores.



NACIONAL SEGUROS

Cuando la operación de préstamo contemple Codeudores, se aseguran a todos los codeudores, cada uno por el 100% del Saldo Insoluto de la Deuda.

CLÁUSULA 3.- (RIESGOS EXCLUIDOS). La Entidad Aseguradora no cubrirá y estará eximida de toda responsabilidad, en caso que el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Asegurado sobrevenga, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- a) Enfermedad pre-existente que no fue comunicada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.
- b) Intervención directa o indirecta del Asegurado en actos criminales, que le ocasionen el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.
- c) Guerra internacional o civil (declarada o no), revolución, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- d) Fisión, fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso no declarada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos.
- f) Suicidio causado dentro de los dos primeros años a partir del desembolso del préstamo.

CLÁUSULA 4.- (VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO). La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente en el marco de la vigencia de la Póliza de Seguro.

La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado se iniciará en el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizará en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

La aprobación del Seguro podrá ser automática al llenado del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.

En caso de que el riesgo requiera de evaluación y no sea aprobado de manera automática, el pronunciamiento de la Entidad Aseguradora no podrá exceder el plazo de 5 días hábiles de haber recibido los Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, entendiéndose aceptada la solicitud de no pronunciarse en dicho plazo.

Si la Entidad Aseguradora para su pronunciamiento requiera previamente de exámenes médicos sobre el estado de salud del solicitante del Seguro de Desgravamen Hipotecario, deberá solicitar los mismos en el plazo de los cinco (5) días hábiles establecidos para su pronunciamiento, computables de la fecha de recepción del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud. Una vez conocidos los resultados de los exámenes médicos, la Entidad Aseguradora en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de los mismos, deberá pronunciarse comunicando de manera expresa la aceptación, o el establecimiento de condiciones particulares de aseguramiento para el caso, o el rechazo. La falta de dicha comunicación, significará la tácita aceptación de la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora tiene la responsabilidad de que los requisitos de asegurabilidad establecidos por su reasegurador, se encuentren reflejados en el Condicionado Particular.

CLÁUSULA 5.- (CERTIFICADOS DE COBERTURA INDIVIDUAL). La Entidad Aseguradora deberá acreditar individualmente a los Asegurados los términos y condiciones básicos del Seguro de Desgravamen Hipotecario establecidos en el presente reglamento.

Sin que supla el mecanismo electrónico, el Certificado de Cobertura Individual también podrá instrumentarse, sujeto a aceptación de la Entidad de Intermediación Financiera, sin costo para el Asegurado, a través de los comprobantes de amortización del préstamo, incluyéndose en ellos los términos y condiciones básicos de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario (Coberturas, tasa neta, exclusiones, requisitos, plazo para el pago de las indemnizaciones y otros).

De manera coexistente al Certificado de Cobertura Individual efectuado por intermedio del mecanismo electrónico y del comprobante de amortización del préstamo, la Entidad Aseguradora o en su caso la Corredora de Seguros, a simple requerimiento del Asegurado y sin costo alguno para éste, también podrá extender el Certificado de Cobertura Individual convencional.

CLÁUSULA 6.- (PREVALENCIA LEGAL). La Póliza de Seguro comprende el Condicionado General, el Condicionado Particular, el Certificado de Cobertura Individual, las Cláusulas, Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

En caso de discrepancia entre éstas, prevalecerá lo establecido en el Condicionado Particular sobre el Condicionado General.

Si el Certificado de Cobertura Individual se encuentra en discrepancia con lo establecido en el Condicionado General y/o Condicionado Particular de la Póliza y/o Cláusulas, prevalecerá lo dispuesto por el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 7.- (PARTES CONTRATANTES). Son partes del presente contrato, la Entidad Aseguradora que asume los riesgos comprendidos en el contrato, el Asegurado que es la persona física que está expuesta al riesgo cubierto por el Seguro y el Tomador del Seguro que es la persona jurídica que, por cuenta y a nombre de un Asegurado, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos.

CLÁUSULA 8.- (ADMISIBILIDAD). No podrán asegurarse personas que sean menores de 18 años y las personas mayores de la edad establecida en el Condicionado Particular. Cuando se traten de casos de riesgo agravado, la admisibilidad requerirá el cumplimiento de requisitos de asegurabilidad establecidos en el Condicionado Particular y la aceptación expresa del riesgo por la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 9.- (OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ASEGURADO). El Asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente las afectaciones de salud que tiene y todo hecho y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; a través del Formulario de Declaración de Salud proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Si se extendió la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario sin exigir al Asegurado las declaraciones escritas, se presume que la Entidad Aseguradora conocía el estado de riesgo, salvo que ésta pruebe dolo o mala fe del Asegurado.

CLÁUSULA 10.- (RETICENCIA O INEXACTITUD). La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado en el Formulario de Declaración de Salud hacen anulable la Cobertura Individual, siempre y cuando dicha reticencia o inexactitud suponga ocultación de antecedentes, de tal importancia que, de ser conocidos por la Entidad Aseguradora, ésta no habría otorgado la o las coberturas del contrato o de hacerlo, lo hubiera hecho en condiciones distintas. La Entidad Aseguradora deberá demostrar este aspecto al momento de alegar reticencia o inexactitud.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe por parte del Asegurado hacen nula la Cobertura Individual, en tal caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas. Se presume la buena fe del Asegurado, correspondiendo probar lo contrario a la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 11.- (INAPLICABILIDAD DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD). La Entidad Aseguradora no puede alegar reticencia o inexactitud, en los siguientes casos:



NACIONAL SEGUROS

- a) Si la reticencia o inexactitud no implica un mayor riesgo, tal que conocidos por la Entidad Aseguradora los hechos o estados de situación verdaderos, la misma admitiría el riesgo sin recargo alguno.
- b) Si la Entidad Aseguradora otorga cobertura al Asegurado con el Certificado de Cobertura Individual sin exigir la Declaración de Salud.
- c) Si el Asegurado al momento de su Declaración de Salud no conocía el estado del riesgo.
- d) Si la Entidad Aseguradora no pidió antes de la emisión del Certificado de Cobertura Individual, las aclaraciones en puntos manifiestamente vagos y/o imprecisos de las declaraciones.
- e) Si la Entidad Aseguradora por otros medios de manera previa a la aceptación del estado del riesgo tuvo conocimiento del verdadero estado del riesgo.
- f) Si la reticencia o inexactitud no tiene relación con la producción del siniestro o sus efectos.

CLÁUSULA 12.- (MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y PERDIDA DE COBERTURA DEL CONTRATO). Una vez que la Entidad Aseguradora asume los riesgos derivados del Certificado de Cobertura Individual, ésta no podrá modificar las condiciones del contrato, ni podrá rescindir el mismo; la falta de pago de la prima implica la pérdida de la cobertura después de los treinta (30) días de la fecha en que debió ser efectuado el pago.

CLÁUSULA 13.- (NULIDAD DE LA COBERTURA). La Cobertura Individual será declarada nula cuando el seguro haya sido suscrito para una persona menor a diez y ocho (18) años.

CLÁUSULA 14.- (INDISPUTABILIDAD). La validez de esta Póliza y su Cobertura no será discutida después de transcurridos los dos años desde el momento de la fecha de desembolso del préstamo, y de la aceptación expresa o tácita de la Entidad Aseguradora.

Si dentro de los dos años desde la fecha de desembolso del préstamo, la Entidad Aseguradora no ha pretendido impugnar o anular dicha cobertura por reticencia o inexactitud en las Declaraciones de Salud del Asegurado. La Entidad Aseguradora pasado dicho plazo, está impedida de pretender la impugnación o anulación.

Para efectos del cómputo del plazo mencionado precedentemente, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida de la Cobertura Individual, no obstante la misma hubiera sido otorgada por más de una Entidad Aseguradora.

La falta de pago de primas por parte del Asegurado libera a la Entidad Aseguradora a Indemnizar en caso de producido el evento.

CLÁUSULA 15.- (SUICIDIO). La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA 16.- (PRIMAS). El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la emisión del Certificado de Cobertura Individual.

Es obligación de la Entidad de Intermediación Financiera abonar a la Entidad Aseguradora el monto de la prima pagada por el Asegurado en el término que ambas partes convengan contractualmente.

El pago de la prima deberá ser efectuado mensualmente por el Asegurado a la Entidad Aseguradora, a través de la Entidad de Intermediación Financiera, designada por la Entidad Aseguradora, en las mismas fechas del cronograma de amortización del préstamo, salvo que en el Condicionado Particular de la Póliza se establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar del pago o el domicilio de la Entidad Aseguradora o el lugar indicado en la Póliza han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima treinta (30) días después de la fecha en que debió efectuarse, interrumpirá la vigencia de la Cobertura Individual del Asegurado.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación Financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al



NACIONAL SEGUROS

Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, serán de responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

CLÁUSULA 17.- (REHABILITACIÓN). Si el seguro caduca por falta de pago de la prima, el Asegurado o el Tomador del Seguro puede, en cualquier momento, rehabilitar la Cobertura, con el pago de la(s) prima(s) atrasada(s) y los intereses devengados sin la necesidad de examen médico.

CLÁUSULA 18.- (CAPITAL ASEGURADO). El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la Deuda y; para las Coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 19.- (EL SINIESTRO). El siniestro se produce al materializarse el riesgo cubierto por la Póliza de Seguro y da origen a la obligación de la Entidad Aseguradora de indemnizar o efectuar el pago de la prestación convenida. El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Si el siniestro se produce dentro de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora responde con la indemnización correspondiente, aún cuando se evidencie la ocurrencia del siniestro durante el mes siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la prima que no fue pagada; pero si el siniestro se produce antes de la entrada en vigencia del Seguro, o de manera posterior a la conclusión de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora no responde por la indemnización. Para efectos de la cobertura de Fallecimiento, el siniestro se reconocerá a partir de la fecha de la ocurrencia del mismo.

En caso de Invalidez Total y Permanente, se reconoce que el siniestro se ha producido en la fecha determinada en el dictamen médico.

CLÁUSULA 20.- (PRUEBA DEL SINIESTRO). En caso de Fallecimiento, incumbe al beneficiario probar que se suscitó el Siniestro.

En caso de Invalidez Total y Permanente, corresponde al Asegurado o Beneficiario probar la ocurrencia del Siniestro.

En su caso corresponde a la Entidad Aseguradora probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarlo, en todo o en parte, de su responsabilidad.

El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

CLÁUSULA 21.- (AVISO DE SINIESTRO). El Asegurado o Beneficiario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deberá comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando la Entidad Aseguradora, dentro del plazo indicado, intervenga en la comprobación del siniestro al tener conocimiento del mismo por cualquier medio. La Entidad Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones cuando compruebe que el Asegurado o Beneficiario, según el caso, omita dar el aviso dentro del plazo establecido, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro.

CLÁUSULA 22.- (REQUERIMIENTOS Y LÍMITES A LA INFORMACIÓN). La Entidad Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario, toda la información que pueda ser proporcionada por estos, siempre y cuando permitan determinar la causa, identidad de las personas, hechos y circunstancias del Siniestro. La exigencia de documentos por parte de la Entidad Aseguradora, estará limitada a la posibilidad razonable de ser presentados por parte del Asegurado o Beneficiario. Toda exigencia que sobrepase ese límite, ha de entenderse como exigencia prohibida. Además, dichas exigencias no pueden exceder los límites de la obligación determinada en la cláusula 20 del presente condicionado y deberán estar relacionadas a la ocurrencia del Siniestro.

No surte efecto alguno la convención que condicione la indemnización a cargo de la Entidad Aseguradora, a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

CLÁUSULA 23.- (PLAZO PARA PRONUNCIARSE). La Entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los (30) días de recibida la información y evidencias del Siniestro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo de plazos.

El plazo de (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del Siniestro o con la solicitud de la Entidad Aseguradora al Asegurado para que se complemente la información, y este plazo no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementación por parte de la Entidad Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado y/o Beneficiario, después de la entrega por parte del Asegurado y/o Beneficiario del último requerimiento de información.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencida(s) la(s) solicitud(es) de complementación, importa la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 24.- (REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN).

a) Documentación para el pago de la Indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado

- Certificado de Defunción extendido por Oficial de Registro Civil. Si el Asegurado hubiera fallecido fuera del país, el indicado Certificado deberá llevar las legalizaciones correspondientes del consulado boliviano del país donde hubiera ocurrido el hecho o el consulado boliviano más accesible, y el de la Autoridad Competente en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que la obtención del Certificado de Defunción fuera dificultosa por ausencia de Oficinas de Registro Civil en la jurisdicción municipal del domicilio del Asegurado siniestrado o en la jurisdicción municipal colindante del municipio donde vive el Asegurado siniestrado, podrá ser aceptada una certificación extendida por la autoridad comunitaria competente del lugar de ocurrencia del siniestro, con la participación de dos personas en calidad de testigos.

- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

b) Documentación para el Pago de la Indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente

- Declaración Médica de Invalidez, emitida por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o por la Entidad Encargada de Calificación (EEC) o por el médico calificador registrado en la APS.
- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

CLÁUSULA 25.- (PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN). Establecido el derecho del Asegurado o Beneficiario conforme lo dispuesto en la cláusula 23 del presente condicionado, la Entidad Aseguradora debe pagar la indemnización, dentro de los quince (15) días siguientes.

La Entidad Aseguradora se compromete a realizar el pago total de la indemnización ante la ocurrencia del Siniestro que afecte a cualquiera de los codeudores.

Si la Entidad Aseguradora incurre en mora, vencido el plazo señalado, procederá el pago adicional de intereses sobre el capital no pagado entre la fecha límite de pago y la fecha de pago efectivo, que se calcularán



NACIONAL SEGUROS

diariamente aplicando la tasa promedio ponderada del sistema financiero para préstamos en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia.

CLÁUSULA 26.- (DERECHOS NO SUBROGABLES). La Entidad Aseguradora no puede, en ningún caso, subrogarse los derechos que tenga el Asegurado o Beneficiario contra terceros causantes del siniestro.

CLÁUSULA 27.- (PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN). El Asegurado o el Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o pago de las prestaciones convenidas, cuando:

- a) Provoque dolosamente el siniestro;
- b) Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias relacionados al aviso del siniestro y la documentación requerida por la Entidad Aseguradora.
- c) Recurra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

CLÁUSULA 28.- (PRESCRIPCIÓN)

Los beneficios no reclamados, prescriben en favor del Estado, en el término de cinco años a contar de la fecha en que el Beneficiario conozca la existencia del beneficio en su favor.
La prescripción se interrumpe por cualquiera de los actos jurídicos establecidos por Ley.

CLÁUSULA 29.- (CONTROVERSIAS DE HECHO). Las controversias de hecho sobre las características técnicas del Seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un perito único; si no hubiera acuerdo, cada parte nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por el Juez, si las partes no acuerdan su nombramiento.

CLÁUSULA 30.- (CONTROVERSIAS DE DERECHO). Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas únicamente por la vía del arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.
La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si por esta vía y considerando dicha cuantía, no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia mediante Resolución Administrativa debidamente motivada.

CLÁUSULA 31.- (COMPETENCIA). El Juez o Tribunal competente para conocer las acciones judiciales emergentes del contrato de Seguro de Desgravamen Hipotecario será el del asiento judicial correspondiente al domicilio señalado por el Asegurado como domicilio real.

CLÁUSULA 32.- (OBLIGACION DE COMUNICAR). Cualquier comunicación que haya de efectuarse entre las partes del contrato, en relación a la presente Póliza, deberá enviarse a la Entidad Aseguradora por escrito a su domicilio y al último domicilio establecido por el Asegurado o Tomador del Seguro.

CLÁUSULA 33.- (COMPUTO DE PLAZOS). Para efecto de los plazos de la Póliza, el plazo en días, se computará a partir del día siguiente al de la fecha de ocurrido el hecho.
El plazo de vencimiento que coincida en un día sábado, domingo o feriado pasará al día hábil siguiente.

CLÁUSULA 34.- (DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y CERTIFICADOS DE SEGUROS). La Entidad Aseguradora, a solicitud escrita y a costa del Tomador o Asegurado, extenderá duplicado legalizado de la póliza (Cláusulas, Certificados, etc.) en caso de robo, pérdida, destrucción u otros.



NACIONAL SEGUROS

Asimismo, el Tomador y/o el Asegurado podrán requerir copia de la propuesta de seguro y sus declaraciones a la Entidad Aseguradora.

NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD S.A.

Cochabamba, 01 de julio de 2025

FIRMAS AUTORIZADAS


NACIONAL SEGUROS
Claudia Ledezma Albornoz
JEFE REGIONAL TÉCNICO


NACIONAL SEGUROS
Emilio B. Toro Silva
GERENTE REGIONAL

TOMADOR



NACIONAL SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Formato Autorizado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -
Resolución Administrativa APS/DS/N°855/2016 Código N° 206-934919-2016 06 069

COBERTURA ADICIONAL - GASTOS DE SEPELIO

Formato Autorizado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -
Resolución Administrativa APS/DS/N°1242/2019 Código N° 206-934919-2016 06 069 1004

CONTRATANTE:
ASEGURADO:
INICIO DE VIGENCIA:
FIN DE VIGENCIA:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA COMARAPA R.L.
Prestatarios de la Entidad de Intermediación Financiera
Desde: Desde Hrs. 00:01 del 01/07/2025
Hasta: Hasta Hrs. 24:00 del 30/06/2028

Se deja constancia por medio de la presente, que la póliza se extiende a cubrir los Gastos de Sepelio cuando ocurra la muerte por cualquier causa de EL ASEGURADO que hubiera contraído préstamos.

Exclusiones

La cobertura adicional de gastos de sepelio no considera exclusiones para EL ASEGURADO.

Límites de Edad

Ingreso: Desde: los 18 años

Hasta: los 70 años y 364 días

Permanencia: Hasta: los 75 años y 364 días

Valor Asegurado

\$us 300 o Bs. 2,100

Pago de Siniestro

Este beneficio será indemnizado al beneficiario designado ó herederos legales, cuando se presente la información detallada a continuación:

1. Certificado de defunción.
2. Documento de identidad (carnet de identidad o certificado de nacimiento) del asegurado.
3. Documento de identidad (Carnet de identidad o Certificado de nacimiento) del beneficiario.
4. Declaratoria de Herederos si no existieran Beneficiarios nominados en la Póliza.

Se deja claramente establecido que la indemnización de la cobertura adicional de los Gastos de Sepelio no representa una aceptación del pago de la cobertura principal de la Póliza, la misma que se sujetará a lo establecido en el certificado de cobertura y Condicionado General de la póliza principal.

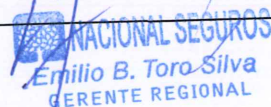
Todos los demás términos y/o condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente variado por el presente anexo, se mantienen en vigor.

NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD S.A.

Cochabamba, 1 de Julio de 2025


NACIONAL SEGUROS
Claudia Ledezma Alborno
JEFE REGIONAL TÉCNICO

FIRMAS AUTORIZADAS


NACIONAL SEGUROS
Emilio B. Toro Silva
GERENTE REGIONAL

TOMADOR

SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO

800 10 7000 / 800 10 9911

www.nacionalseguros.com.bo



POLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN DE CAPITAL ADICIONAL DE PAGO DE CUOTAS POR DESEMPLEO**

Formato Aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Seguros y Pensiones mediante
Resolución Administrativa APS/DS/Nº 504-2019 Código N° 206-934919-2016 06 069 1003

CONTRATANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA COMARAPA R.L.
ASEGURADO:	Prestatarios de la Entidad de Intermediación Financiera
INICIO DE VIGENCIA:	Desde: Desde Hrs. 00:01 del 01/07/2025
FIN DE VIGENCIA:	Hasta: Hasta Hrs. 24:00 del 30/06/2028

Se deja constancia por medio del presente anexo que, la presente cobertura se extiende a cubrir el pago de las cuotas del crédito de los Asegurados en relación laboral de dependencia indefinida (Contrato Indefinido), con por lo menos doce meses de antigüedad en su trabajo y que por razones involuntarias hayan perdido su empleo. Esta cobertura adicional está sujeta a ser contratada de forma complementaria a la Cobertura de Fallecimiento por cualquier causa.

La indemnización proveniente de esta cobertura será hasta las primeras 6 cuotas mensuales adeudadas por el Asegurado al Contratante, de acuerdo al plan de pagos del crédito; el monto indemnizable para cada cuota será equivalente a la primera cuota mínima mensual posterior a la fecha del despido involuntario.

La edad límite para la presente cobertura es:

* Ingreso:	Desde: los 18 años	Hasta: los 65 años y 364 días
* Permanencia:	Hasta los 70 años y 364 días	

Tasa mensual: 0.35 % Por mil mensual

Periodo de carencia: (30 días)

La responsabilidad del asegurador frente a reclamos presentados por esta cobertura, finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si el asegurado en el curso del período de indemnización, vuelve a ser contratado en otra empresa.
2. Si el asegurado ha sobrepasado la edad límite de permanencia establecida en las condiciones particulares.
3. En la fecha de cancelación de la obligación del prestatario con el Contratante por las operaciones de crédito contraídas e incorporadas en esta póliza.

EXCLUSIONES:

1. No cubre a trabajadores temporales, bajas médicas, propietarios, directores, comerciantes independientes o retiro por jubilación.
2. Cierre de la empresa o despidos masivos.

Los requisitos a presentar a la Compañía para reclamar esta cobertura son:

- a. Copia del contrato de trabajo.
- b. Memorándum original de Despido
- c. Original del Finiquito visado por el ministerio de trabajo.
- d. Plan de pagos.
- e. Copia de Carné de Identidad.

**SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO**

800 10 7000 / 800 10 9911

www.nacionalseguros.com.bo





NACIONAL SEGUROS

f. A partir del 2do mes y de forma mensual deberá presentar el extracto de la GESTORA actualizado.

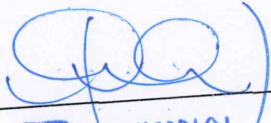
Se aclara que la presente cobertura es un beneficio adicional independiente a las coberturas básicas.

Todos los demás términos y/o condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente variado por el presente Anexo, que forma parte integrante e indivisible, se mantienen en todo su vigor.

NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD S.A.

Cochabamba, 1 de Julio de 2025

FIRMAS AUTORIZADAS


**NACIONAL
SEGUROS**
Claudia Ledezma Albornoz
JEFE REGIONAL TÉCNICO


**NACIONAL SEGUROS**
Emilio B. Toro Silva
GERENTE REGIONAL

TOMADOR

SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO

800 10 7000 / 800 10 9911

www.nacionalseguros.com.bo





**NACIONAL
SEGUROS**

FORMATO UNICO

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

Resolución. Administrativa N° 855/2016 del 28/06/2016
Código de Registro 206-934919-2016 06 069 4001

CERTIFICADO N°

POLIZA N°

TOMADOR :
ASEGURADO :
BENEFICIARIO :
BENEFICIARIOS DE
COBERTURAS
ADICIONALES
Herederos Legales

: Será(n) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado; si no hubiese designación

VIGENCIA
DE LA COBERTURA
CIUDAD

: Desde Hrs. 00:01 del 01 de abril de 2020
:

INFORMACION DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:

RAZON SOCIAL:

Nacional Seguros Vida y Salud S.A.

DIRECCIÓN:

Av. América Este N°0397, Acera Norte

TELÉFONO:

445-7100

FAX:

N/A

E-MAIL:

www.nacionalseguros.com.bo

PAGINA WEB:

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS DE PERSONAS Y QUE OTORGA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESIÓN AL PRESENTE SEGURO.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente, iniciándose en el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizando en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de la Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

CAPITAL ASEGURADO: El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la Deuda; y para las Coberturas Adicionales corresponderá al valor establecido en el presente Certificado.

PRIMA: El monto de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

COBERTURAS:

COBERTURAS BASICAS (considerando las exclusiones de la póliza)

- Fallecimiento por cualquier causa.
- Invalidez Total y Permanente.

**SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO**



NACIONAL SEGUROS

COBERTURAS ADICIONALES

- Gastos de Sepelio

PERMANENCIA EN EL SEGURO:

Fallecimiento

Hasta cumplir los **75** años y 364 días.

Invalidez Total y Permanente

Hasta cumplir los **70** años y 364 días.

CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

COBERTURA DEL SEGURO: El Capital Asegurado será pagado por la Entidad Aseguradora, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- ✓ **Fallecimiento:** La muerte por cualquier causa del Asegurado, si ésta ocurriera durante la vigencia de la Póliza y la causa no se encuentre expresamente excluida.
- ✓ **Invalidez Total y Permanente:** Cuando la situación física del Asegurado como consecuencia de una enfermedad o accidente presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o la Entidad Encargada de Calificar (EEC) o por un médico calificador debidamente registrado en la APS.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: La Entidad Aseguradora no cubrirá y estará eximida de toda responsabilidad, en caso que el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Asegurado sobrevenga, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- Enfermedad pre-existente que no fue comunicada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.
- Intervención directa o indirecta del Asegurado en actos criminales, que le ocasionen el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.
- Guerra internacional o civil (declarada o no), revolución, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- Fisión, fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso no declarada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos.
- Suicidio causado dentro de los dos primeros años a partir del desembolso del préstamo.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ASEGURADO: El Asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente las afectaciones de salud que tiene y todo hecho y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; a través del Formulario de Declaración de Salud proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Si se extendió la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario sin exigir al Asegurado las declaraciones escritas, se presume que la Entidad Aseguradora conocía el estado de riesgo, salvo que ésta pruebe dolo o mala fe del Asegurado.

RETICENCIA O INEXACTITUD: La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado en el Formulario de Declaración de Salud hacen anulable el Certificado de Cobertura, siempre y cuando dicha reticencia o inexactitud suponga ocultación de antecedentes, de tal importancia que, de ser conocidos por la Entidad Aseguradora, ésta no habría otorgado la o las coberturas del contrato o de hacerlo, lo hubiera hecho en condiciones distintas. La Entidad Aseguradora deberá demostrar este aspecto al momento de alegar reticencia o inexactitud.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe por parte del Asegurado hacen nula la Cobertura Individual, en tal caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Se presume la buena fe del Asegurado, correspondiendo probar lo contrario a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora no puede alegar reticencia o inexactitud, en los siguientes casos:

**SANTA CRUZ - LA PAZ - COCHABAMBA - SUCRE - TARIJA - TRINIDAD - ORURO - POTOSÍ
EL ALTO - COBIJA - RIBERALTA - MONTERO**



- a) Si la reticencia o inexactitud no implica un mayor riesgo, tal que conocidos por la Entidad Aseguradora los hechos o estados de situación verdaderos, la misma admitiría el riesgo sin recargo alguno.
- b) Si la Entidad Aseguradora otorga cobertura al Asegurado con el Certificado de Cobertura Individual sin exigir la Declaración de Salud.
- c) Si el Asegurado al momento de su Declaración de Salud no conocía el estado del riesgo.
- d) Si la Entidad Aseguradora no pidió antes de la emisión del Certificado de Cobertura Individual, las aclaraciones en puntos manifiestamente vagos y/o imprecisos de las declaraciones.
- e) Si la Entidad Aseguradora por otros medios de manera previa a la aceptación del estado del riesgo tuvo conocimiento del verdadero estado del riesgo.
- f) Si la reticencia o inexactitud no tiene relación con la producción del siniestro o sus efectos.

INDISPUTABILIDAD: La validez de esta Póliza y su Cobertura no será discutida después de transcurridos los dos años desde el momento de la fecha de desembolso del préstamo y de la aceptación expresa o tácita de la Entidad Aseguradora.

Si dentro de los dos años desde la fecha de desembolso del préstamo, la Entidad Aseguradora no ha pretendido impugnar o anular dicha cobertura por reticencia o inexactitud en las Declaraciones de Salud del Asegurado. La Entidad Aseguradora pasado dicho plazo, está impedida de pretender la impugnación o anulación.

Para efectos del cómputo del plazo mencionado precedentemente, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida de la Cobertura Individual, no obstante la misma hubiera sido otorgada por más de una Entidad Aseguradora.

La falta de pago de primas por parte del Asegurado libera a la Entidad Aseguradora a Indemnizar en caso de producido el evento.

SUICIDIO: La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso del préstamo.

PRIMA Y REHABILITACION: La Prima de Tarifa a ser pagada por el Asegurado, resultará del producto de una tasa neta mensual aplicable al Capital Asegurado.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la emisión del presente Certificado de Cobertura Individual.

El pago de la prima deberá ser efectuado mensualmente por el Asegurado a la Entidad Aseguradora, a través de la Entidad de Intermediación Financiera, designada por la Entidad Aseguradora, en las mismas fechas del cronograma de amortización del préstamo, salvo que en el Condicionado Particular de la Póliza se establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar del pago o el domicilio de la Entidad Aseguradora o el lugar indicado en la Póliza han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima treinta (30) días después de la fecha en que debió efectuarse, interrumpirá la vigencia de la Cobertura Individual del Asegurado.

El Asegurado o el Tomador del seguro puede, en cualquier momento, rehabilitar la Cobertura, con el pago de la(s) prima(s) atrasada(s) y los intereses devengados sin la necesidad de examen médico.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación Financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, serán de responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: El Asegurado o Beneficiario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deberá comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

La Entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los (30) días de recibida la información y evidencias del Siniestro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo de plazos.

El plazo de (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del Siniestro o con la solicitud de la Entidad Aseguradora al Asegurado para que se complemente la información, y este plazo no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementación por parte de la Entidad Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y



NACIONAL SEGUROS

de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado y/o Beneficiario, después de la entrega por parte del Asegurado y/o Beneficiario del último requerimiento de información.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencida(s) la(s) solicitud(es) de complementación, importa la aceptación del reclamo.

a) Documentación para el pago de indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado

- Certificado de Defunción extendido por Oficial de Registro Civil. Si el Asegurado hubiera fallecido fuera del país, el indicado Certificado deberá llevar las legalizaciones correspondientes del consulado boliviano del país donde hubiera ocurrido el hecho o el consulado boliviano más accesible, y el de la Autoridad Competente en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que la obtención del Certificado de Defunción fuera dificultosa por ausencia de Oficinas de Registro Civil en la jurisdicción municipal del domicilio del Asegurado siniestrado o en la jurisdicción municipal colindante del municipio donde vive el Asegurado siniestrado, podrá ser aceptada una certificación extendida por la autoridad comunitaria competente del lugar de ocurrencia del siniestro, con la participación de dos personas en calidad de testigos.

- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

b) Documentación para el Pago de la indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente

- Declaración Médica de Invalidez, emitida por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o por la Entidad Encargada de Calificación (EEC) o por el médico calificador registrado en la APS.
- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION: El Asegurado o el Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o pago de prestaciones convenidas, cuando:

- a) Provoque dolosamente el siniestro;
- b) Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias relacionados al aviso del siniestro y la documentación requerida por la Entidad Aseguradora.
- c) Recurra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

CONTROVERSIAS: Las controversias de hecho sobre las características técnicas del seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro y el presente Certificado. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un perito único; si no hubiera acuerdo, cada parte nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por el Juez, si las partes no acuerdan su nombramiento.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas únicamente por la vía del arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley N°708 de 25 de junio de 2015.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si por esta vía y considerando dicha cuantía, no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia por Resolución Administrativa debidamente motivada.



**NACIONAL
SEGUROS**

**FORMATO ÚNICO FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y
DECLARACIÓN DE SALUD PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

SOLICITUD DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Resolución Administrativa APS/DS/Nº 855/2016 del 28/06/2016
Código de Registro 206-934919-2016 06 069 3001

Mediante el presente Formulario, en conformidad con la Declaración de Salud que precede, solicito a, como Entidad Aseguradora, se me otorgue el Seguro de Desgravamen Hipotecario, con referencia al préstamo que al presente gestiono ante(Entidad de Intermediación Financiera)..... de la ciudad de.....por el plazo de(meses), con destino a

Para los efectos que corresponda declaro y doy mi absoluta conformidad a todas y cada una de las condiciones y estipulaciones establecidas por la Entidad Aseguradora, sobre concesión, vigencia y caducidad del citado seguro, según el Reglamento Aprobado, obligándome a pagar las primas mensuales del seguro solicitado.

Yo(Solicitante) Lugar y Fecha.....

**DECLARACION JURADA DE SALUD PARA
EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

Resolución Administrativa APS/DS/Nº 855/2016 del 28/06/2016
Código de Registro 206-934919-2016 06 069 3002

Nombre Completo :
Carnet de Identidad :
Entidad de Intermediación Financiera :
Monto del Préstamo (Bs/US\$) :
Fecha de Nacimiento :
Ocupación Principal :
Estatura :
Peso :

1) Tiene o ha tenido alguna enfermedad que requirió hospitalización?

SI ☐ NO ☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

2) Tiene o ha tenido algún tipo de cáncer?

SI ☐ NO ☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

3) Tiene o ha tenido problemas o enfermedades cardiacas?

SI ☐ NO ☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:



NACIONAL SEGUROS

4) Ha sido sometido a alguna operación quirúrgica en los últimos tres años?

SI

☐

NO

☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

5) Fuma más de diez cigarrillos diarios?

SI

☐

NO

☐

6) Tiene Sida o es portador del virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH

SI

☐

NO

☐

7) Realiza o participa usted de alguna actividad o deporte de alto riesgo?

SI

☐

NO

☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

8) Está recibiendo tratamiento médico?

SI

☐

NO

☐

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

Declaro que las respuestas que he consignado en este Formulario de Solicitud de Seguro de Desgravamen Hipotecario y Declaración de Salud son verdaderas y completas.

Autorizo, a los médicos, clínicas, hospitales y otros centros de salud que me hayan atendido para que proporcionen a la Entidad Aseguradora, todos los resultados de los informes referentes a mi salud, en caso de enfermedad o accidentes, para lo cual libero a dichos médicos y centros médicos, en relación con su secreto profesional, de toda responsabilidad en que pudiera incurrir al proporcionar tales informes.

Solicitante: ...(nombre y firma).....

.....

Oficial de Crédito (Firma y sello)